

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 5893 26 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0036530

Señores:
TARGET BRANDS, INC.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Algunos de los productos reivindicados no pertenecen a la clase indicada de la Clasificación Internacional de Niza.

De la lista de productos solicitada para la clase 20 se evidencia que producto “Rodilleras para uso en jardín”, no se encuentra amparado en la clase solicitada a registro, toda vez que estos están amparados en la clase 9.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Por favor excluya el producto “Rodilleras para uso en jardín” que no se encuentran en la clase “20” Internacional indicándolo en la respuesta a este requerimiento, o

Si además de los productos de la clase 20 Internacional, desea incluir los productos “Rodilleras para uso en jardín” amparados en otras clases, deberá realizar el pago correspondiente a la tasa de registro por cada clase adicional en una misma solicitud, teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”.

Ahora bien, el producto “Rodilleras para uso en jardín” carece de la especificidad requerida en el numeral 1.2.5.2. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única por cuanto no corresponde al nombre de un producto.

En efecto, la expresión “Rodilleras para uso en jardín” puede referirse por ejemplo a: rodilleras para trabajadores, que en efecto hace parte de la clase 9 Internacional.

Por consiguiente, se le requiere para que, en caso de que desee incluir el producto en la clase 9 especifique el producto que desea al usar la expresión “Rodilleras para uso en jardín”.

2. Algunos de los productos reivindicados carecen de la especificidad requerida en el numeral 1.2.5.2. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

De la lista de productos solicitada para la clase 20 se evidencia que la expresión “colgantes para plantas” carece de especificidad por cuanto no corresponde al nombre de un producto de la clase indicada.

En efecto, la expresión “colgantes para plantas” puede referirse por ejemplo a:

Soportes no metálicos para colgar plantas
Estantes para plantas
Soporte para macetas de plantas

Oficio N° 5893 26 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0036530

Por consiguiente, se le requiere para que:

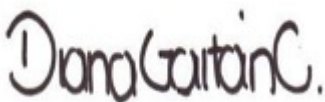
Especifique los productos de la clase “20” que pretende reivindicar al usar la expresión “colgantes para plantas” o sírvase excluirla de la descripción de productos.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DIANA PAOLA GAITAN
Coordinador (a)